MANUALES

Manual de Derecho de daños

4.ª Edición

María Pilar Álvarez Olalla

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí



ARANZADI

© **María Pilar Álvarez Olalla**, 2026
© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**

ARANZADI LA LEY, S.A.U.
C/ Serrano Galvache 26
28033 Madrid
www.aranzadilaley.es
Atención al cliente: https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones

Cuarta edición: 2026

Depósito Legal: M-16977-2026
ISBN versión impresa: 978-84-1085-803-9
ISBN versión electrónica: 978-84-1085-804-6

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.
Printed in Spain

© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, **www.cedro.org**) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, o cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Índice General

Página

BLOQUE I
CUESTIONES GENERALES

TEMA 1

EL DERECHO DE DAÑOS COMO PARTE DEL DERECHO CIVIL 25

I. Concepto de Derecho de daños. Derecho de daños y responsabilidad civil 25

II. Ubicación sistemática de la responsabilidad civil dentro del Derecho civil 27

III. Evolución histórica del Derecho de daños 31

1. Derecho romano 31

2. Edad media. El Derecho común 33

3. La escuela de Derecho natural 33

4. La Codificación 34

IV. Importancia práctica y tendencias de la responsabilidad civil en la actualidad 35

1. La aparición de la responsabilidad objetiva. El riesgo como título de imputación 36

2. La indemnizabilidad del daño moral 38

3. La descodificación del derecho de daños 39

4. La europeización del derecho de daños 39

5. Avances en materia de causalidad 40

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

6. La socialización del derecho de daños 40
6.1. Legitimación activa 40
6.2. Legitimación pasiva 42
6.3. El seguro de responsabilidad civil 44
6.4. Los fondos de compensación o indemnización 44
7. La responsabilidad civil y las nuevas tecnologías 44

V. Caso práctico. Solidaridad. STS 8 marzo de 2006 (RJ 2006, 1076) 45

TEMA 2

DELIMITACIÓN Y FUNCIÓN DEL DERECHO DE DAÑOS . . . 47

I. Responsabilidad contractual y extracontractual 47
1. Planteamiento. casos problemáticos 47
2. Las diferencias de regulación entre una y otra responsabilidad 49
3. Soluciones adoptadas por el TS 51

II. Responsabilidad civil derivada de delito 52
1. Planteamiento 52
2. Ejercicio de la acción civil en el proceso penal 53
3. Daños causados por delitos tipificados sin que exista sanción penal 54
4. Normativa penal 56

III. Otros ámbitos de ejercicio de la acción civil de responsabilidad 57
1. El ejercicio de la acción ante la jurisdicción social 57
2. La responsabilidad patrimonial de la administración pública 57

IV. Las funciones del derecho de daños 59
1. Función de demarcación 59
2. Función preventiva 59
3. Función reparadora o indemnizatoria 60
4. Función punitiva 61

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

V. Caso práctico: responsabilidad contractual y extracontractual. STS 23 diciembre de 2004 (RJ 2005, 82) 62

TEMA 3

EL DAÑO Y SU REPARACIÓN 65

I. Concepto 65

II. Clasificación de los daños en virtud del momento temporal en que se producen. El problema de la prescripción ... 66

III. Clasificación del daño por el objeto dañado 69

1. Daños materiales o patrimoniales 69

2. Daños personales 71

2.1. Daños morales 71

2.2. Daños corporales 73

IV. La reparación del daño 76

V. Caso práctico. prescripción de la acción de responsabilidad civil derivada de delito con sobreseimiento por demencia. STS 27 marzo de 2015 (RJ 2015, 2688) 77

TEMA 4

LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL 79

I. Introducción. La teoría tradicional 79

II. Nuevo enfoque de los elementos de la responsabilidad civil 83

1. Quiebra del dogma de la certeza de la causalidad natural ... 83

2. La imputación objetiva ¿es algo diferente de la culpa? 86

3. Exposición general del nuevo enfoque 88

III. Caso práctico. Elementos de la responsabilidad civil. STS 31 enero de 2012 (RJ 2012, 2031) 89

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

BLOQUE II
RESPONSABILIDAD POR HECHO PROPIO

TEMA 5

LOS SISTEMAS DE RESPONSABILIDAD SUBJETIVA 93

I. El problema de la imputabilidad 93

II. Elementos de la responsabilidad civil en caso de conducta dolosa 97

1. Daño causado en legítima defensa 98

2. Cumplimiento de un deber o ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo 99

3. Consentimiento de la víctima 100

4. Casos especiales 101

4.1. Estado de necesidad 101

4.2. Miedo insuperable 102

4.3. Error invencible 102

III. Elementos de la responsabilidad en las conductas negligentes o responsabilidad por culpa 102

1. Infracción del deber de cuidado 103

2. Relación de causalidad entre la infracción del deber de cuidado y el daño 105

3. El daño indemnizable. la previsibilidad como criterio para delimitarlo 106

4. Las llamadas causas de exoneración 108

IV. Caso práctico. responsabilidad por culpa. STS 20 septiembre de 2021 (RJ 2021, 4301) 109

TEMA 6

LOS SISTEMAS DE RESPONSABILIDAD OBJETIVA 113

I. Concepto 113

II. Elementos de la responsabilidad objetiva 116

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

1. Riesgo típico y relación de causalidad 116
2. El problema de la delimitación del riesgo típico 117
3. ¿Causas de exoneración? 119
III. La responsabilidad objetiva en el código civil 120
1. Daños causados por animales 120
2. Humos excesivos 121
3. Caída de árboles 121
4. Objetos arrojados o caídos desde una vivienda 121
IV. Responsabilidad objetiva establecida en leyes especiales . 122
V. Caso práctico. responsabilidad objetiva por tenencia de animales. causas de exoneración. STS 20 diciembre de 2007 (RJ 2007, 9054) 122

BLOQUE III
OTROS RESPONSABLES DEL DAÑO EXTRACONTRACTUAL

TEMA 7

RESPONSABILIDAD POR HECHO AJENO 127
I. Cuestiones generales. Clases 127
II. Responsabilidad de padres, tutores y curadores 129
1. Responsabilidad por hecho realizado por menores 129
1.1. El acto causante del daño no es constitutivo de delito 129
1.2. El acto es constitutivo de delito y ha sido cometido por un menor de entre 14 y 18 años 133
2. Responsabilidad por hecho realizado por personas con discapacidad mayores de edad 133
2.1. Hechos no constitutivos de delito 134
2.2. Hechos constitutivos de delito 135
III. Responsabilidad de los centros de enseñanza 136
IV. Responsabilidad del empleador 137

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

1. Hecho del empleado no constitutivo de delito 137
2. Hecho del empleado constitutivo de delito 138
V. Otros supuestos de responsabilidad por hecho ajeno 138
VI. Caso práctico. Responsabilidad de empresario por hecho de empleado. STS 29 octubre de 2002 (RJ 2002, 9314) ... 139

TEMA 8

EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL 141
I. Fuentes legales 141
II. Concepto de seguro de responsabilidad civil..... 144
III. Las funciones del seguro de responsabilidad civil 145
IV. Elementos del seguro de responsabilidad civil..... 146
1. Elementos subjetivos 146
2. Elementos objetivos 146
3. Elementos temporales 146
V. La acción directa del perjudicado contra la aseguradora.. 148
VI. La defensa jurídica del asegurado 150
VII. Caso práctico. El dolo del asegurado en el seguro de Rc. STS 20 abril de 2023 (JUR 2023,181686)..... 150

BLOQUE IV
LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN ÁMBITOS ESPECIALES

TEMA 9

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR 155
I. Fuentes legales y ámbito de aplicación 155
II. Régimen jurídico 158
1. Doble sistema de responsabilidad 159
2. Responsabilidad del propietario del vehículo..... 161

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

3. Sistema de valoración de daños a las personas en función de un baremo 162
4. Sistema de seguro obligatorio 162
4.1. Cobertura del seguro obligatorio y exclusiones 163
4.2. El incumplimiento de la obligación de asegurar el vehículo. 164
4.3. Control y conocimiento por parte de la víctima del seguro del vehículo causante del accidente 164
4.4. Comienzo y extinción de la cobertura. 165
4.5. Oponibilidad de excepciones de la aseguradora frente al perjudicado que ejercita la acción directa. . 166
4.6. Derecho de repetición del asegurador 166
III. Consorcio de compensación de seguros 167
IV. Aspectos procesales 168
1. Reclamación al asegurador por el perjudicado 168
2. Oferta motivada del asegurador 169
V. Caso práctico. Colisión de motorista con vehículo. STS 23 enero de 2023 (RJ 2023, 964) 171

TEMA 10

LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN OTROS MEDIOS DE TRANSPORTE 173
I. Generalidades 173
II. Responsabilidad civil en el transporte aéreo 175
1. Introducción 175
2. Convenios de Montreal y Reglamento Comunitario de 1997 . 176
3. Ley de la Navegación aérea de 1960 176
III. Responsabilidad civil en el transporte marítimo 177
1. Convenio de Atenas y Reglamento ce 392/2009 aplicables al transporte marítimo de pasajeros y mercancías 177
2. Convenio para la unificación de ciertas reglas en materia de abordaje, hecho en Bruselas el 23 de septiembre de 1910 179

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

3. Derecho interno: Ley de Navegación marítima 14/2014 179

IV. Responsabilidad civil en el transporte ferroviario 180

V. Caso práctico. Indemnización según baremo en accidente de aviación Germanwings. STS 9 mayo de 2023 (jur 2023, 210689) 182

TEMA 11

LA RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL 185

I. Responsabilidad civil por actividades empresariales de riesgo no reguladas en leyes especiales 185

II. Responsabilidad por producto y servicios defectuosos en el TRLGDCU 187

1. Responsabilidad por productos defectuosos 187

1.1. Principio general 189

1.2. Concepto legal de producto 189

1.3. Concepto legal de producto defectuoso 189

1.4. Concepto legal de productor 190

1.5. Prueba 191

1.6. Causas de exoneración de la responsabilidad 191

1.7. Límite de responsabilidad 192

1.8. Prescripción de la acción 193

1.9. Extinción de la responsabilidad 193

2. Responsabilidad por servicios defectuosos 193

2.1. Régimen general de responsabilidad 193

2.2. Régimen especial de responsabilidad 193

III. Responsabilidad por daños al medioambiente 194

IV. Responsabilidad por accidentes de trabajo 195

1. Accidentes laborales 195

2. Enfermedades profesionales 196

3. Cantidades a percibir por la víctima 197

V. Caso práctico. Productos defectuosos. STS 14 septiembre de 2018 (RJ 2018, 3995) 197

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

TEMA 12

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL 201

I. Introducción 201

II. Responsabilidad sanitaria médica y hospitalaria 202

1. Prestación de servicios sanitarios en el ámbito privado 202

1.1. Profesionales médicos 202

1.2. Responsabilidad del centro médico u hospital privado 205

2. Prestación de servicios sanitarios en el ámbito público 206

3. Consentimiento informado 207

4. Daños causados por productos defectuosos utilizados en la sanidad pública o privada 209

III. Responsabilidad civil de los abogados 210

IV. Caso práctico. Responsabilidad civil médica. STS 29 JUNIO DE 2010 (RJ 2010, 5952) 211

TEMA 13

LA RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS EN LA EDIFICACIÓN 213

I. Introducción 213

II. Clases de vicios 214

III. Sujetos responsables 216

1. Estado de la cuestión antes de la promulgación de la LOE 216

2. La regulación de la LOE 217

3. Responsabilidad por hecho propio 218

4. Responsabilidad por hecho ajeno 219

5. Cuestiones procesales 220

IV. Plazos de garantía y de prescripción 221

V. Las garantías para hacer frente a las responsabilidades derivadas de la LOE 222

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

VI. Caso práctico. Solidaridad impropia. Intervención provocada. STS 9 septiembre de 2014 (RJ 2014, 5546) 223

TEMA 14

RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS AL HONOR, INTIMIDAD Y PROPIA IMAGEN 225

I. Introducción 225

II. Colisión de estos derechos con la libertad de información y expresión 227

1. Colisión del derecho al honor con la libertad de información . 228

2. Colisión del derecho a honor con la libertad de expresión 228

3. Libertad de información y de expresión en su colisión con el derecho a la intimidad 229

4. Colisión del derecho a la información con el derecho a la propia imagen 229

5. Excepciones al carácter ilegítimo de una información 230

6. Objetivo de las acciones previstas en la ley 230

7. El ejercicio de la acción 231

III. Colisión de estos derechos con el derecho a la tutela judicial efectiva en su modalidad de derecho a la prueba 232

IV. La protección de datos personales 235

1. Derechos de los interesados (art. 11 y ss.) 237

2. Deberes de los responsables del tratamiento 237

V. Caso práctico. Derecho a la intimidad. STC 5 mayo de 2000 (RTC 2000, 115) 241

TEMA 15

RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL 245

I. Introducción 245

II. Reglamento UE 2024/1689 de Inteligencia Artificial 247

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Página

III. La propuesta de Directiva del Parlamento y del Consejo relativa a la adaptación de las normas de responsabilidad civil extracontractual a la Inteligencia Artificial de 28 de septiembre de 2022 249

IV. Directiva 2024/2853 de 23 de octubre del Parlamento y del Consejo sobre responsabilidad por daños causados por productos defectuosos 250

V. Caso práctico. Acceso código fuente sistema Bosco. STS (SALA 3.ª) 1119/2025 de 11 de noviembre 251

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Tema 1

El Derecho de daños como parte del Derecho Civil

SUMARIO: I. CONCEPTO DE DERECHO DE DAÑOS. DERECHO DE DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL. II. UBICACIÓN SISTEMÁTICA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DENTRO DEL DERECHO CIVIL. III. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO DE DAÑOS. *1. Derecho romano. 2. Edad media. El Derecho común. 3. La escuela de Derecho natural. 4. La Codificación.* IV. IMPORTANCIA PRÁCTICA Y TENDENCIAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA ACTUALIDAD. *1. La aparición de la responsabilidad objetiva. El riesgo como título de imputación. 2. La indemnizabilidad del daño moral. 3. La descodificación del derecho de daños. 4. La europeización del derecho de daños. 5. Avances en materia de causalidad. 6. La socialización del derecho de daños.* 6.1. Legitimación activa. 6.2. Legitimación pasiva. 6.3. El seguro de responsabilidad civil. 6.4. Los fondos de compensación o indemnización. *7. La responsabilidad civil y las nuevas tecnologías.* V. CASO PRÁCTICO. SOLIDARIDAD. STS 8 MARZO DE 2006 (RJ 2006, 1076).

I. CONCEPTO DE DERECHO DE DAÑOS. DERECHO DE DAÑOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL

En ocasiones se utilizan como términos sinónimos las expresiones de Derecho de daños y Derecho de la responsabilidad civil, o simplemente responsabilidad civil. El Derecho de daños sería la categoría general más amplia, que englobaría la normativa de la responsabilidad civil, pero no se agotaría en esta normativa.

Cabe identificar el Derecho de daños con la normativa encargada de favorecer que las víctimas de un determinado menoscabo o detrimento, sufrido en su persona o en sus bienes, sean compensadas o subvencionadas por la pérdida que el mismo comporta. Pero dicha compensación o subvención no tiene por qué ser la regla general. Lo cierto es que, más bien al contrario, cuando una persona sufre un daño, en su esfera personal, moral o patrimonial,

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

la regla general viene enunciada por el principio *casum sentit dominus*, que significa, literalmente, que el propietario asume el caso fortuito; es decir, la víctima de un daño debe asumir o soportar el mismo. Esa es la regla general *salvo* que haya alguna razón para que esto no sea así.

El Derecho de daños estaría constituido por todas aquellas normas que se apartan de esa regla general, pues recogen los supuestos en los que la víctima de un daño puede reclamar una compensación, indemnización o ayuda. Dentro del Derecho de daños, el Derecho de la responsabilidad civil está constituido por el conjunto de normas encargadas de determinar bajo qué presupuestos una víctima puede ser indemnizada, por existir una persona física o jurídica, a la que imputarle el daño. Dicho de otra manera, es el conjunto de normas encargadas de determinar qué razones justifican que una víctima pueda reclamar una indemnización a otro sujeto (particular, empresario, fabricante, administración pública… etc.), pasando a considerarse a este sujeto *responsable del daño*. Generalmente el *responsable del daño* lo será por una de las siguientes razones: 1. Porque ha causado intencionada o negligentemente el daño, 2. Porque ha generado o tiene el control de un riesgo de especial intensidad por el desarrollo de una actividad peligrosa —pero lícita— de la que se beneficia. 3. Porque debe responder por lo que han hecho otros sujetos con los que tiene un vínculo determinado. A explicar estas razones jurídicas es a lo que se dedicarán los distintos temas que componen este manual. En efecto, el objeto del mismo se centrará en las cuestiones atinentes al Derecho de la responsabilidad civil.

Pero ello no obsta a que sea necesario destacar que el Derecho de daños contiene normas que van más allá de las relativas a la responsabilidad civil, pues también comprendería las normas dictadas en interés social, o inspiradas en principios de solidaridad, por las que el Estado o un fondo por él creado se hace cargo del abono de ayudas o pagos a los particulares que han sufrido pérdidas en determinadas circunstancias excepcionales (víctimas de delitos de terrorismo, víctimas de violencia de género, víctimas de catástrofes naturales como incendios, inundaciones o temporales, víctimas de accidentes de circulación cuando el causante es desconocido o no tiene seguro… etc.), sin que necesariamente otro particular, o una administración pública pueda considerarse *responsable* del daño. Ejemplo de esta regulación, que, como hemos dicho, se inspira más en el principio de solidaridad que en el de responsabilidad, encontramos en la Ley 17/2015 de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en la que se prevén ayudas por daños materiales y personales sufridos en caso de catástrofe o emergencia; la Disposición Adicional quinquagésima sexta de la Ley de Presupuestos generales de 2018, que

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

regula la concesión de ayudas a determinados afectados por la ingesta de Talidomida; desarrollada por el Real Decreto 574/2023, de 4 de julio, la Ley 29/2011 de reconocimiento y protección integral a las víctimas de terrorismo; la Ley 35/1995 de 11 de diciembre de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, la prolija legislación autonómica que concede ayudas a las víctimas de violencia de género, o los Reales Decretos-ley 7/2024 y 12/2025 de apoyo económico para las víctimas de la DANA de Valencia

II. UBICACIÓN SISTEMÁTICA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DENTRO DEL DERECHO CIVIL

El Derecho civil tiene por objeto regular las relaciones de particular a particular. El Derecho, las normas, contemplan determinados hechos naturales, actos humanos y negocios jurídicos y les atribuyen una serie de efectos. Recordemos que la diferencia entre estos dos últimos radica en que, en el caso de los actos, la creación de la relación jurídica no es directamente buscada por el particular al actuar, y en el negocio jurídico la relación que se desencadena es, precisamente, el objeto que mueve a las partes a negociar. En el ámbito del Derecho civil, normalmente, el efecto que las normas atribuyen al hecho, acto o negocio es el de que de constituida una determinada relación jurídica, en la cual un sujeto es titular de unas facultades frente a otro sujeto (derecho subjetivo), y este otro tiene un deber jurídico de comportarse conforme exige la titularidad del derecho subjetivo concedido por la norma a aquel.

Las relaciones jurídicas diversas que se constituyen por las normas de derecho privado generan, como hemos dicho, derechos subjetivos a favor de una o ambas de las partes de la relación jurídica. Estos derechos subjetivos se clasifican en:

- Derechos de la personalidad, que tienen por objeto proteger determinadas cualidades de cada sujeto o aspectos de su propia persona, como son la vida, la integridad física o moral. Son derechos subjetivos absolutos porque son oponibles frente a todos. Ello porque, en el otro lado de la relación jurídica, se hallan todos los demás sujetos (sujeto pasivo universal) que tienen un deber jurídico de abstenerse de perturbar al titular en sus cualidades o aspectos personales. Serían el derecho al honor, a la intimidad, a la vida, a la integridad corporal, a la dignidad, a la protección de datos… etc.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

- Derechos patrimoniales, que tienen por objeto la atribución a los sujetos de medios de subsistencia y satisfacción de necesidades mediante el intercambio y disfrute de bienes, así como la atribución de reparación o equivalente cuando un bien patrimonial o personal del sujeto ha sido lesionado. Los derechos patrimoniales pueden ser a su vez:

- Derechos reales, que recaen sobre cosas o bienes patrimoniales, que sirven para satisfacer necesidades de las personas y tienen equivalente en dinero. Estos derechos representan la parte estática del derecho patrimonial, esto es, regulan el disfrute de los bienes por su titular en situaciones que tienden a prolongarse en el tiempo. EJ: Derecho de propiedad. Al igual que los derechos de la personalidad, son derechos absolutos, pues en el otro lado de la relación jurídica hay un sujeto pasivo universal: todos debemos abstenernos de perturbar a otro sujeto en el disfrute de sus bienes patrimoniales.

- Derechos personales o de crédito. Estos derechos tienen por objeto el permitir que un sujeto concreto, el acreedor, pueda exigir a otro sujeto (no son derechos absolutos, son derechos relativos, el sujeto pasivo está determinado, es el deudor) una prestación de dar, hacer o no hacer algo. Ello con dos objetivos:

    - Promover o propiciar el intercambio de bienes o servicios. En ese caso esos derechos personales o de crédito nacen de un negocio jurídico llamado *contrato*, el cual genera obligaciones contractuales a favor de una de las partes de la relación jurídica, o de ambas. En caso de incumplimiento de contrato, se desencadena la responsabilidad *contractual*.

    - Servir de medio para permitir la reparación de los daños causados por un sujeto a otro, cuando existan razones jurídicas suficientes que justifiquen que no sea la víctima la que deba pechar con el daño sufrido. En ese caso la relación obligatoria que se genera es de corte *extracontractual*.

Tratándose de derechos de crédito, en ambos casos, la relación que se genera es obligacional; pero en el primer caso, tiene su origen en la voluntad de los sujetos, manifestada a través de un contrato. Por el contrario, en el segundo caso, se trata de una obligación que nace de la causación de un daño a otro. En definitiva, ambas —la voluntad y los daños—, son las grandes fuentes de las obligaciones a que se refiere el art. 1089 del Código civil cuando establece «*Las obligaciones nacen de la ley, de los contratos y cuasi contratos,*

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia». Y ello pues, en efecto, la Ley como fuente directa de obligaciones, así como los cuasicontratos, tienen un carácter más residual.

De este modo, tal y como anticipábamos en el epígrafe anterior, la *responsabilidad civil extracontractual* comprende el conjunto de normas jurídicas que disciplinan la reparación del daño causado por un sujeto a otro, cuando la causación del daño no deriva de la previa existencia de una relación contractual entre ambos, y existen razones jurídicas para justificar el nacimiento de tal obligación resarcitoria. Nótese que, en definitiva, se trata de supuestos en los que el sujeto pasivo universal propio de las relaciones generadas por los derechos absolutos, se concreta en un individuo determinado que ha realizado un *acto* (aunque también puede tratarse de un *hecho* de la naturaleza —caída de maceta, mordedura de perro— que esté, de algún modo, bajo su control) por el que causa daño a otro en su persona; esto es, vulnera el deber de no causar daño a otro en sus derechos de la personalidad (ej.: periodista que atenta contra el honor o la intimidad de un famoso, portero de discoteca que propina un puñetazo a un cliente), o a sus derechos reales (ej.: res que entra en finca ajena y se come la hierba, sujeto que colisiona su vehículo con otro vehículo y causa daños a este último).

Así, la relación jurídica obligatoria por la que la víctima (titular del derecho subjetivo de la *personalidad* o derecho subjetivo patrimonial *real* vulnerado) puede exigir al causante del daño la reparación del daño causado —que normalmente será una indemnización en metálico— nace de un supuesto en el que un sujeto ha incumplido el deber general de *non laedere*, de no causar daño a otro en su persona o en sus bienes; deber general que nace de la propia relación que generan los derechos absolutos, ya sean de la personalidad o reales. Tanto los derechos de la personalidad (arts. 15 y 18 CE) como el derecho a la propiedad privada (art. 33 CE), son derechos de dimensión constitucional, aunque la Constitución no proclama un derecho constitucional a la reparación del daño causado. Sin embargo, al menos en relación con el derecho a la vida y la integridad corporal, el TC ha señalado que una insuficiente indemnización del daño causado supondría, a la postre, una nueva vulneración de tales derechos (STC 181/2000, de 28 de julio).

La indemnización de la lesión a los derechos subjetivos de la personalidad y patrimoniales (reales o de crédito), es un modo de protección ligado a la esencia misma del derecho. Sin embargo, también pueden resultar indemnizables otros intereses que son difícilmente conceptuables como derechos subjetivos tales como la imposibilidad de realizar las tareas del hogar; esto

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

es, la pérdida o disminución de capacidad de trabajo doméstico; la ayuda gratuita que se recibe de una persona o la pérdida de uso de un bien patrimonial mientras se está reparando.

Como indicamos en el epígrafe anterior, no siempre que un sujeto sufre un daño en sus intereses o derechos personales o patrimoniales se crea una relación jurídica por la que otro sujeto debe responder, incluso aunque, de algún modo, la actividad o conducta de ese último sujeto haya tenido alguna relevancia en la causación del daño. Pongamos como ejemplo, el caso de un sujeto que, a la entrada de un supermercado, resbala por el agua de la lluvia que cae en los escalones, y comparémoslo con el caso del sujeto que resbala en un supermercado porque había un charco causado por un producto mal envasado, sin que existiera aviso del peligro ni se hubiere procedido a limpiar el mismo. La diferencia estriba en la *infracción del deber de cuidado* que concurre en el segundo supuesto y no en el primero.

Pues bien, al estudio de todos los elementos que deben concurrir, además de la causación de un daño, para que la víctima pueda exigir responsabilidad a otro sujeto, es a lo que se dedica el Derecho de la responsabilidad civil. Tradicionalmente, se considera que estos requisitos son la acción u omisión, el daño, la relación de causalidad entre ambos y el título de imputación al agente (culpa, dolo, riesgo creado).

La regulación de la responsabilidad civil extracontractual en nuestro Código es escasa. El Código dedica los arts. 1902 a 1910 a regular esta materia. Concretamente, en el libro IV De Las obligaciones y contratos, tras el estudio de la teoría general de las obligaciones, los contratos y los cuasicontratos. La razón de la escasez normativa es clara. En 1889, año de promulgación del Código, la mayoría de los daños causados a las personas o a los bienes eran consecuencia de actuaciones delictuales. Y, como es sabido, la responsabilidad civil, cuando era derivada de delito, se solventaba por las normas contenidas en el Código penal sobre responsabilidad civil. Eran escasos los supuestos en los que se reclamaban daños extracontractuales no causados por una actuación de relevancia penal. Téngase en cuenta que, históricamente, fuera del ámbito penal, los mayores daños causados a la humanidad venían de la mano de las catástrofes naturales, epidemias, o guerras, que son daños por los que nadie respondía.

Es fundamentalmente durante el siglo XX cuando comienzan a multiplicarse los supuestos en los que se producen reclamaciones de daño extracontractual, sin que la conducta sea necesariamente constitutiva de delito.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Ello es así, como consecuencia de las actividades de riesgo generadas por los avances que han traído consigo las revoluciones industriales y tecnológicas.

Pues bien, a diferencia de las reformas legislativas llevadas a cabo en materias como el Derecho de familia, que se han realizado a través de la modificación del articulado del Código, los avances en materia de derecho de daños han venido de la mano de Leyes especiales, normalmente, aplicables exclusivamente a diversos ámbitos o sectores de actividad que, por un motivo u otro, pueden considerarse *de riesgo*.

Por último, hay que destacar que, ante la variada casuística que presenta nuestra disciplina, resulta especialmente relevante el estudio de la jurisprudencia del TS, para conocer con mayor exactitud cuáles son los elementos que desencadenan la responsabilidad en sectores concretos de actividad.

III. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO DE DAÑOS

1. DERECHO ROMANO

La actual regulación de la responsabilidad civil no es sino fruto de una larga evolución que comenzó en los tiempos del Derecho romano. En algún momento a lo largo del siglo III antes de Cristo, el Tribuno Aquilio propone una Ley que es votada en plebiscito y pasa a ser denominada *Lex* Aquilia. Esta Ley, que aparece mencionada en el Digesto de Justiniano, contenía tres capítulos, siendo los más interesantes en lo atinente al Derecho de daños, dos de ellos, el primero y el último, pues el segundo, que cayó pronto en desuso, regulaba las acciones contra un coestipulante que había liberado al deudor, en fraude del otro acreedor.

En sus capítulos primero y tercero, se refiere la Ley a los *damnum iniuria datum*, esto es, a los «daños causados ilegalmente», una especie de actos ilícitos (o delitos), que se diferenciaban de los *crimina* en que estos últimos tenían más relevancia o interés público.

La Ley Aquilia no contenía una cláusula general de responsabilidad como nuestro art. 1902 CC, sino un conjunto limitado de acciones de resarcimiento que tenían en realidad carácter penal. Por ello, por ejemplo, las acciones no eran transmisibles a los herederos. Los capítulos I y III regulaban los delitos de daños. Según el primer capítulo, una persona que injustamente asesina a los esclavos o un animal del rebaño (*pecus*) de otro hombre debe pagar al propietario el valor más alto que el esclavo o el animal tuviera en el año anterior (*ut qui servum servamve alienum alienamve quadrupedem vel pecu-*

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

dem iniuria occiderit, quanti id in eo anno plurimi fuit, tantum aes dare domino damnas esto, si alguien asesina injustamente a otro hombre o mujer esclavo o un cuadrúpedo del rebaño de animales, será condenado a pagar al propietario el más alto que fue su valor en el año anterior).

El tercer capítulo se refiere a otros daños diferentes al asesinato de esclavos o ganado. Concretamente a los ilícitos «quema, rotura o deterioro» (urere, frangere, rumpere), no solo de los esclavos y ganado, sino también de otros bienes (*ceterarum rerum praeter hominem et pecudem occisos si quis alteri damnum faxit, quod usserit fregerit ruperit iniuria, quanti ea res erit in diebus triginta proximis, tantum aes domino dare damnas esto*). La *Lex* Aquilia exigía una indemnización monetaria que consistía en pagar al dañado el mayor valor de la cosa en los últimos treinta días. Se consideraba *injusto* tanto el daño causado intencionadamente como aquel cometido por quien omite el deber de cuidado, la diligencia debida.

Ambos capítulos experimentaron un importante desarrollo a través del Derecho pretorio ampliándose, caso por caso, tanto los daños resarcibles como los sujetos legitimados para reclamarlos, a través de la concesión casuística de acciones *in factum* y acciones *útiles* no contempladas por el *ius civile* pero otorgadas por el pretor a la vista de las alegaciones de las partes. Un ejemplo de *actio utilis* era la concedida a un hombre libre que sufriera daños en su persona. Tal y como se recoge en el Digesto (D.9.2.13), esta acción tenía por objeto resarcirse de los gastos de curación, pero no reparaba el daño corporal. Es dudoso si la acción perdió su carácter penal ya en la época clásica del Derecho romano (siglo III a. C.), o al menos si ya entonces se concibió como acción mixta; o si su consideración como mecanismo de resarcimiento civil no se produce hasta la época medieval, con la recepción del Derecho romano y su estudio por glosadores y comentaristas.

También se contemplan en el Derecho romano como cuasidelitos otras figuras que hoy se consideran supuestos de responsabilidad extracontractual como la *actio effusum et deiectum* que obliga a indemnizar el daño causado por cosas sólidas o líquidas arrojadas desde un edificio habitado sobre un lugar normalmente destinado al paso, al autor del hecho; si bien, en caso de no ser identificado, la indemnización debía satisfacerla el habitante de la casa desde la que se produjo el lanzamiento. Igualmente, la figura *positum et suspensum* obligaba al que tuviere colocadas o suspendidas en un edificio cosas de su propiedad que al caer pudiesen causar daño, a indemnizar al dañado con diez mil sextercios.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Con la invasión de los pueblos germánicos, se produjo la vulgarización del Derecho romano, si bien este pervivió más intensamente en la zona mediterránea. El Derecho romano subsistió mezclado con las disposiciones del Derecho visigodo.

2. EDAD MEDIA. EL DERECHO COMÚN

En el período en el que glosadores (siglos XII y XIII) y comentaristas (siglo XIV) se ocupan del Derecho romano y de sus delitos y cuasidelitos, el mayor avance lo constituye el intento de desvincular las figuras romanas antes aludidas del derecho penal, convirtiéndolas en meras acciones indemnizatorias, especialmente para permitir su transmisibilidad *mortis causa*. Ello permite atribuir el resarcimiento del daño moral a los herederos ante la muerte del causante. Se generaliza la acción de daños para su aplicación al producido en cualquier bien o derecho, no solo los establecidos originariamente en la *Lex* Aquilia; esto es, se produce la paulatina generalización de la *Lex* Aquilia como generadora de la obligación de responder por el daño causado a otro. Comienza así la indemnización del *pretium doloris* que es el germen de la indemnización por daños morales.

Es la época en la que, por influencia del Derecho canónico, la culpa se alza como criterio de imputación de responsabilidad frente al concepto más objetivo de la *iniuria* romana (responsabilidad basada en la mera antijuridicidad del hecho) y se distingue entre culpa levísima, culpa leve y culpa grave, tratando de limitar el alcance indemnizatorio de la negligencia en los supuestos más leves. No serán responsables, además, aquellos que no tengan capacidad de culpa. La importancia de la culpa como requisito desencadenante de la responsabilidad civil tendrá reflejo en la obra de Alfonso X el Sabio «Las Siete Partidas».

3. LA ESCUELA DE DERECHO NATURAL

Es la que finalmente elabora la dogmática de la responsabilidad civil extracontractual, que posteriormente se plasmará en los Códigos civiles, en la época de la Codificación.

A través de la Escuela del Derecho Natural se recoge el principio general del *NEMINEM LAEDERE*, que se hallaba latente ya en la época del Derecho común, pero ahora se perfila y proclama de forma definitiva, teniendo su fundamento no en la *auctoritas* del Derecho romano, sino en el Derecho natural. En la Escuela del Derecho natural se parte de la idea de que existen unas normas inmutables, accesibles al conocimiento, y comunes a todos los ciu-

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

dadanos, que componen el Derecho natural; y entre las cuales se encuentra la prohibición de causar daño a otro, convirtiéndose la culpa en criterio determinante del desencadenamiento de la responsabilidad, como reflejo de las máximas de ese Derecho natural.

Especialmente GROCIO distingue en su obra, como fuente de las obligaciones, el contrato, el enriquecimiento sin causa de un sujeto a costa de otro y el daño sufrido por un sujeto por causa de otro que, concurriendo ilicitud y culpa, obliga a resarcir. Estos postulados influirán definitivamente en los inspiradores de la codificación continental como DOMAT y POTHIER.

4. LA CODIFICACIÓN

El artículo 1382 del Código Napoleónico de 1804 contiene, por primera vez, la proclamación legislativa del deber de reparar el daño causado a otro, utilizando un criterio subjetivo de imputación: el motivo por el que la víctima no ha de soportar el daño causado, sino que lo ha de soportar el agente de la acción dañosa, mediante la reparación, es la falta de diligencia.

Esta línea marcada por el Code pasa al Proyecto de Código civil de 1851, al Código civil italiano de 1865 y al Código civil español de 1889. La regulación de la responsabilidad civil en nuestro Código presenta los siguientes caracteres:

- Se proclama una fórmula general (nuestro actual art. 1902 CC la contiene) aplicable a todo tipo de daño causado por culpa o negligencia. Si un sujeto ha de responder es porque se ha apartado del estándar de conducta esperado, esto es, porque su conducta es reprobable. Los daños causados por dolo no son contemplados por el precepto en el bien entendido de que configuran la responsabilidad civil derivada de delito, ya regulada con carácter previo en las normas correspondientes del Código penal. Aunque ya se ha producido la primera revolución industrial, aún no se han manifestado de forma generalizada los efectos dañosos de la actividad industrial, o de los medios de transporte, por lo que, como se ha expuesto con anterioridad, se trata de una responsabilidad basada en el criterio subjetivo de la culpa, y no se contempla la responsabilidad objetiva por riesgo salvo en algunos casos muy particulares como la responsabilidad por daños causados por animales (art. 1905 CC), tenencia de artefactos u objetos peligrosos (art. 1908 CC) o cosas caídas o arrojadas desde un edificio (art. 1910 CC).

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

- La responsabilidad civil tiene un carácter individualista, que vincula al causante del daño con la víctima, siendo ambos normalmente sujetos o personas físicas concretas y determinadas. Es un instrumento que sirve al modelo del liberalismo económico, que da protección a la propiedad individual frente a los daños culpables causados por otro sujeto, y permite el avance y desarrollo empresarial al margen de cualquier imposición de responsabilidad objetiva por los daños causados por la actividad empresarial.

- En nuestro Código, a diferencia del Código francés, se contemplan las conductas activas al igual que las omisivas. Estas desencadenarán la responsabilidad del que ha omitido la conducta cuando la omisión sea dolosa, si un hombre normalmente diligente hubiera realizado el comportamiento omitido, o cuando existía un deber de actuar.

IV. IMPORTANCIA PRÁCTICA Y TENDENCIAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA ACTUALIDAD

El Derecho de la responsabilidad civil extracontractual, no solo constituye una parte importantísima del Derecho de obligaciones, sino que afecta profundamente a la vida cotidiana de los ciudadanos, a la competitividad de las empresas; y muy especialmente, al sector asegurador. Baste con pensar en el elevadísimo número de accidentes de circulación, en los episodios de naufragios marítimos o accidentes de aeronaves; en la frecuencia con la que se causan daños en el desarrollo de actividades tales como la construcción, la distribución masiva de productos destinados al consumo humano, o las intromisiones en el honor o la intimidad de personas con mayor o menor relevancia pública, a través de los medios de comunicación; la indemnización del daño por la comisión de delitos; y, más recientemente, los daños generados por el uso de nuevas tecnologías tanto en lo atinente al derecho a la intimidad y propia imagen de las personas (deepfakes) como a la posible discriminación en la toma de decisiones automatizadas (concesión de créditos, acceso a subvenciones, acceso al empleo...etc.), o los daños que en el futuro próximo pueda causar la generalización del uso de la robótica en diversos ámbitos como el transporte o la sanidad.

En las últimas décadas, la responsabilidad extracontractual ha adquirido una importancia capital tanto en España como en países de nuestro entorno. En nuestro país, un importantísimo porcentaje de los asuntos decididos por la Sala Primera del TS tienen por objeto litigios en materia de responsabilidad civil extracontractual. Pero, además, la acción de responsabilidad civil tiene un marcado carácter transversal, pues se ejercita, no solo en la jurisdicción

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

Este Manual está dirigido a los alumnos de la asignatura Derecho de daños o Derecho de la responsabilidad civil, del Grado en Derecho. Expone, de forma sintética, didáctica y actualizada, los aspectos más importantes de la legislación e interpretación jurisprudencial de la parte general y especial del Derecho de la responsabilidad civil. La obra se caracteriza por incluir un nuevo enfoque de los elementos de la responsabilidad civil, haciéndose eco de aquellas posiciones doctrinales que ponen de manifiesto que los tradicionales elementos de acción u omisión, daño, relación de causalidad y criterio de imputación subjetiva no encajan adecuadamente en los distintos supuestos en los que se desencadena la obligación de indemnizar (responsabilidad por culpa, objetiva, por producto, por hecho ajeno). La obra analiza, de forma sencilla, pero con un tratamiento pormenorizado, los aspectos que más preocupan a los especialistas en responsabilidad civil, en la actualidad, así como las soluciones propuestas por la doctrina, la jurisprudencia y la legislación más novedosa. Esta edición incluye, al igual que la anterior, una selección de casos prácticos, resueltos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, y guiados a través de unas preguntas adaptadas a cada caso; a fin de ilustrar mejor los contenidos teóricos del manual y familiarizar al alumno con el estudio de la jurisprudencia en materia de responsabilidad civil.

Si quieres adquirir esta obra haz click aquí

ISBN: 978-84-1085-803-9

AENOR GESTIÓN DE LA CALIDAD ISO 9001 ER-0280/2005 · IQNET RECOGNIZED CERTIFICATION · AENOR GESTIÓN AMBIENTAL ISO 14001 GA-2005/0100

ARANZADI LA LEY